

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPAS, S.A.

CAPITULO I. Normas generales

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio afectará exclusivamente al personal operario de CESPAS, S.A., adscrito a los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida de R.S.U., Recogida de Carton, y Limpieza de la Red de Saneamiento que la empresa tiene contratado con el Ayuntamiento de Basauri.

ART. 2.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 2.006. Este convenio se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo convenio.

ART. 3.- DURACION

La duración del presente Convenio será de dos años, finalizando el 31 de Diciembre de 2.007, y quedando automáticamente denunciado dentro de los tres últimos meses a su vencimiento.

ART. 4.- GARANTIA SALARIAL

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ART 5.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ART. 6.- INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir, sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de establecerse reclamación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente en que hubiese sido solicitado.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio no obstruirán en ningún caso el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa previstas en la Ley.

ART. 7.- COMPOSICION DE LA COMISION MIXTA PARITARIA

La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compuesta por un número igual de representantes de la parte económica y del personal, siendo nombrados estos últimos por el Comité de Empresa, con un número máximo de un miembro de cada Sindicato con representación en la Empresa.

ART. 8.- SUBROGACION

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre actividades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé algunos de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado con otra contrata.
2. Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses

- en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
3. Trabajadores con contratos de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
 4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de la misma.
 5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de Julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el **art. 53 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado** y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comuniquen fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vinculan: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

CAPITULO II. Condiciones de Trabajo

ART. 9.- JORNADA DE TRABAJO

Para el personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida domiciliaria de R.S.U, Recogida de Cartón, Eliminación de los mismos y Limpieza de Alcantarillado, la jornada semanal será de 35 horas, con el siguiente cuadro horario:

Horario diurno

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	(Sábado)
7 h.	7 h.	7 h.	7 h.	7 h.	(7 h.)

Horario nocturno

Domingo/lunes	Lunes/martes	Martes/miércoles	Miércoles/jueves	Jueves/viernes	(Viernes/sábado)
7 h.	7 h.	7 h.	7 h.	7 h.	(7 h.)

Con carácter general, el personal de tiempo completo disfrutará de todos los sábados libres. Para el turno de noche el computo de la jornada trabajada será la de fin de jornada, es decir, la noche del domingo al lunes se computará como jornada de lunes, para las jornadas festivas los trabajadores la iniciarán la víspera del festivo finalizándola el propio festivo.

Por razones de servicio, criterio municipal, cambio de la zona de vertido, u otras circunstancias, la jornada podrá ser objeto de modificación dentro de lo regulado en la normativa vigente.

El día de San Martín de Porres, patrono de estos servicios, será considerado fiesta. En caso de que cayera en domingo, la festividad será trasladada a otro día intersemanal alternativo.

Se considerarán días no laborables el 24 y el 31 de Diciembre.

Se concederá un día de libre disposición con la retribución que corresponda a esa jornada. Los trabajadores solicitarán por escrito el día que deseen disfrutar. Se limitará al disfrute de un mismo día a un máximo del 20% de los trabajadores por cada categoría y turno.

El personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida de Basuras Domiciliarias y Eliminación de las mismas, Recogida de Cartón, que realice una jornada continuada de trabajo, disfrutará de un descanso intermedio de 30 minutos.

Los tiempos de bocadillos se considerarán como efectivamente trabajados.

ART. 10.- DESCANSO DOMINICAL Y FIESTAS

Como norma general, el personal afectado por el presente Convenio realizará su descanso semanal en Domingo (noche del sábado al domingo para el turno de noche),

según la organización del servicio implantada en el centro de trabajo. No obstante lo especificado en el punto anterior, supuesto que el personal afecto a los servicios trabaja en un servicio público de inexcusable ejecución diaria, la realización de los servicios de Domingos y Festivos se organizará del siguiente modo:

De forma general, el trabajo se llevará cabo con personal contratado a tiempo parcial, tratando en la medida de lo posible, de otorgar un reparto equitativo entre dicho personal. En caso de no existir personal de las características requeridas, el servicio se efectuará con personal voluntario de entre los contratados a tiempo completo, y de no existir personal voluntario, se nombrarán correturnos obligatorios.

Servicios de Limpieza Viaria:

La jornada será de cuatro horas, sin descanso compensatorio, y percibirán una prima única que será la indica en las tablas salariales.

Servicio de recogida de R.S.U.:

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se realizará la totalidad del servicio uno de dichos días, como si de una jornada laborable ordinaria se tratase, sin descanso compensatorio y percibirán una prima única que será la indica en las tablas salariales

ART. 11.- VACACIONES

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de 30 días laborables de vacaciones retribuidas.

De no alcanzar el año de antigüedad, sólo disfrutará en concepto de vacaciones los productores afectados, la parte proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Con carácter general, todos los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de sus vacaciones en dos turnos, considerando para éstos los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Al ser los turnos de vacaciones de 30 días laborables, para cubrir los dos turnos previstos será necesario ampliar a los cuatros meses indicados.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y aunque los meses en que, en principio, se deberán disfrutar las vacaciones se sitúan en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se contempla la posibilidad de que se puedan disfrutar fuera de ese período en negociación individual entre trabajador y empresa.

A partir del 1 de Enero de 2.007, los trabajadores tendrán la posibilidad de dividir las vacaciones anuales en dos periodos, uno de 24 días laborables dentro de los turnos oficiales y otro de 6 días laborables fuera de ellos.

El período de 6 días laborables, incluirá necesariamente un sábado y siempre que no coincidan en el disfrute de cada periodo más de un 50% de cada una de las plantillas del Centro de Trabajo (Plantilla a tiempo completo y Plantilla a tiempo parcial), de cada uno de los turnos y de cada una de las categorías especificadas en este Convenio."

En el caso en que algún trabajador, en el momento en que le corresponda iniciar su turno de vacaciones, se encuentre en situación I.T., por cualquier causa, las vacaciones se aplazarán hasta el momento en que el trabajador sea dado de alta médica.

El trabajador que, durante el período de sus vacaciones, sea hospitalizado como consecuencia de una I.T., disfrutará los días que permanezca ingresado en el centro hospitalario fuera de su período vacacional, en fechas que acuerde con la Empresa.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, por los siguientes conceptos:

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| * Salario base | * Antigüedad |
| * Plus asistencia | * Plus tóxico Penoso |
| * Plus nocturnidad | * Plus Cantidad Trabajo |
| * Plus Transporte | * Ayuda Social |
| * Plus Dedicación Plena | |

ART. 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Como norma general se suprimirán las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se realicen vendrán motivadas por la prestación de servicios, por causa de fuerza mayor y las estructurales.

A fin de clasificar el concepto de **horas extraordinarias estructurales**, se entenderán como tales las motivadas por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo o mantenimiento.

Cuando deban efectuarse, éstas se abonarán de acuerdo a lo especificado en las tablas salariales adjuntas.

No obstante lo anterior, se podrá, de mutuo acuerdo, compensarse las horas extras por tiempo de descanso, en 1,5 horas de descanso por cada hora extra realizada.

CAPITULO III. Condiciones Económicas

ART. 13.- SALARIO BASE

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica en la Tabla del Anexo I.

ART. 14.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente quinquenios del 7% del salario base. Se devengará en los mismos días del salario base. El complemento de antigüedad se devenga:

BIENIOS: a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

QUINQUENIOS: a partir del día 1 de Enero del año en aquel en que se cumplan.

A partir del 1 de Enero de 2.007, a los trabajadores de tiempo parcial que pasen a ocupar un puesto de carácter indefinido a jornada completa, se les respetará la antigüedad que tenían en el momento de producirse el cambio."

ART 15.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos los operarios que trabajen entre las 21 y las 06 horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25% del salario base de su categoría. Este Plus se abonará por día efectivamente trabajado en jornada nocturna, no computándose para el pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario.

ART. 16.- PLUS TOXICO PENOSO Y PELIGROSO

El personal afecto a este Convenio percibirá un plus por trabajo tóxicos, penosos y peligrosos consistente en un 20% del salario base, que figura en la tabla salarial, por su categoría y día efectivo de trabajo, no computándose para el pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario.

ART. 17.- PLUS ASISTENCIA

Todo el personal afecto al Servicio de Limpieza Viaria, Recogida Domiciliaria de Basuras y Eliminación de las mismas, Recogida de Cartón, percibirá un Plus de Asistencia por jornada efectivamente trabajada y por el importe indicado en la Tabla Salarial. No se computará para el cálculo y pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario, ni en las gratificaciones extraordinarias, generales o específicas.

Las faltas de asistencia activa al trabajo producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por tres faltas sin justificar el mismo mes, se descontará la mitad de la cuantía mensual de dicho plus.

- Por cuatro faltas en el mismo mes, dejará de percibir dicho plus. Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que puede incurrir el productor, según disposiciones legales.

ART. 18.- PLUS DE CANTIDAD DE TRABAJO

Los operarios del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, recogida de cartón, con jornada a tiempo completo, percibirán un Plus de Cantidad de Trabajo los días efectivamente trabajados, siguientes a Domingos y festivos, con la cuantía indicada en las tablas salariales para este concepto. El abono se realizará en la nómina correspondiente al mes en el que se produzcan.

ART. 19.- PLUS DE DEDICACION PLENA

Todo el personal que se dedique en jornada completa a la realización de los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, recibirá un plus de dedicación plena por jornada efectivamente trabajada y por el importe indicado en la Tabla Salarial, no computándose para el pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario.

ART. 20.- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá un Plus de Transporte por jornada efectivamente trabajada, de acuerdo a la tabla salarial adjunta. No se computará para el cálculo y pago de Domingos y Festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, generales o específicas.

El Plus de Transporte será considerado para las percepciones en los casos de baja.

ART. 21.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES. PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de treinta días de salario base más antigüedad, exclusivamente, de cada categoría profesional y en proporción al tiempo trabajado. Dichas gratificaciones se devengarán semestralmente (Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio, abonándose la paga el 15 de Junio; Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre, abonándose la paga el 15 de Diciembre), y no se devengarán en las ausencias injustificadas.

ART. 22.- GRATIFICACION DE SAN MARTIN DE PORRES

La gratificación de San Martín de Porres se abonará a razón de treinta días de salario base más antigüedad, exclusivamente, de cada categoría profesional y en proporción al tiempo trabajado. El período de devengo se extenderá desde el 1 de Diciembre del año anterior hasta el 30 de Noviembre del año en curso, no devengándose en las ausencias injustificadas.

Dicha paga se abonará el 15 de Septiembre.

ART. 23.- PAGA DE MARZO

El día 15 de Marzo de cada año, los trabajadores recibirán una gratificación consistente en 30 días de salario base de cada categoría, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Esta gratificación se devengará anualmente y día a día, en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre, y se abonará en proporción al tiempo trabajado, y no se devengará en las ausencias injustificadas. Esta paga se devengará asimismo, cuando el trabajador se encuentre en situación de IT, por Enfermedad Común o Accidente de Trabajo.

CAPITULO IV. MEJORAS SOCIALES

ART. 24.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

- Durante los días de licencia retribuida, el trabajador percibirá la totalidad de los pluses correspondientes, como si de forma efectiva hubiera trabajado.
- 18 días naturales retribuidos en caso de matrimonio.
- 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge y/o hijos, si es en la misma localidad, y 7 días si sucediera en otra provincia.
- 4 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, hermanos, nietos y abuelos consanguíneos y padres, hermanos y abuelos políticos, y 6 si sucediera en otra provincia.
- 4 días naturales, en caso de hospitalización en centro cerrado o bien hospitalización domiciliaria mediante justificación documental suficiente con o sin intervención quirúrgica, de parientes de primer grado, hermanos consanguíneos y políticos, padres políticos y abuelos consanguíneos y políticos.

La licencia se computará desde la fecha en la que se produzca. El trabajador, en acuerdo personal con la empresa, podrá elegir el uso de la licencia, bien en el comienzo o durante la hospitalización.

En casos de hospitalización, cuando por una misma persona tengan derecho distintos trabajadores, se establecerá un turno entre ellos a fin de que no coincidan sus ausencias en la empresa.

- 5 días naturales por nacimiento de hijo/a.
- 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos consanguíneos y/o políticos; y dos días más si concurriera fuera de la provincia.
- Primeras comuniones y bautizos, serán objeto de permiso retribuido con cargo a vacaciones o días de descanso, debidamente justificados por escrito del modo habitual.
- En el supuesto de citaciones judiciales del personal, como consecuencia de incidencias producidas en el desarrollo de su trabajo y que no sean imputables al trabajador, el día será abonable no recuperable y con asistencia letrada por parte de la empresa.

- 1 día natural por defunción de tíos y sobrinos carnales y políticos, y dos días más si es fuera de la provincia.
- Asimismo, se concederá permiso a la fecha del examen en primera convocatoria, para la renovación del permiso de conducir de clase C, D y E, por el tiempo necesario para el mismo, haciéndose extensivo este permiso en la fecha del examen para la obtención del permiso clase C. El personal de turno de noche tendrá el mismo tratamiento que el de día.
- Asimismo, se concederá permiso para el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal y obligatorio.

Como norma general, las diferentes licencias se comenzarán a contar en la fecha que se produzca la motivación; para los casos en que se precise desplazamiento fuera de la provincia, la licencia podrá comenzar a partir del día siguiente o a partir del día anterior a que se prevé que se produzca la motivación, previo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Cuando por enfermedad o intervención quirúrgica la hospitalización no sea superior a 24 horas, la duración del permiso no podrá ampliarse a más días de aquel en que tenga lugar dicha hospitalización.

Se reconocerá a las parejas de hecho para el uso y disfrute de las diferentes licencias, previa presentación del certificado de convivencia.

ART. 25.- EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca una excedencia voluntaria por un plazo de 6 meses a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
Asimismo, la Empresa reservará el puesto de trabajo en excedencia, teniendo este último que avisar a la Empresa con dos meses de antelación a la reincorporación al mismo, ya que, en caso de no hacerlo, perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa o, en su defecto, de la concesionaria del servicio en esos momentos.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viene disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Los puntos 3 y 4 se regirán para su reincorporación a su puesto de trabajo por las normas del punto 2.

ART. 26.- POLIZA DE ACCIDENTES

La empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes, que garantice a cada trabajador las indemnizaciones indicadas en la tabla salarial por los siguientes conceptos.

- En caso de fallecimiento por accidente, sea laboral o no
- En caso de invalidez permanente absoluta, derivada de accidente o enfermedad profesional.
- En caso de muerte por enfermedad profesional.

La empresa deberá suscribir la póliza en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

A efectos de este artículo, se considerará enfermedad profesional la contraída con ocasión de la prestación del servicio a esta empresa.

La empresa entregará una copia de la Póliza al Comité de Empresa.

ART. 27.- CONDUCTORES

Cuando a un conductor, por causas de accidente sufrido en el ámbito de la Empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le respetará durante un año todos los emolumentos que, con anterioridad al mismo, venía percibiendo, asignándole hasta tanto se produzca la resolución judicial definitiva, un trabajo dentro del resto de los servicios.

En caso de retirada del carnet por una plazo superior a un año, o definitivamente, el conductor pasará a ocupar otro puesto de trabajo dentro de los servicios de la Empresa, con la retribución económica del puesto de trabajo que desempeñe.

Durante la retirada temporal del carnet de conducir la Empresa, en condiciones normales, contratará a otro conductor para sustituir al trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo habitual. Cuando recupere el carnet, pasará a ocupar la plaza que ocupaba en el momento en que le fue retirado.

La empresa se compromete a la defensa de la responsabilidad criminal por accidente, mediante abogados y procuradores, en los procedimientos que puedan requerirse a los conductores como consecuencia de su trabajo o los vehículos de la empresa.

Estos beneficios no tendrán efectos en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito, embriaguez o drogadicción.

Los ascensos a las diferentes categorías se registrarán por la idoneidad de los candidatos considerando también la antigüedad del candidato. Se comunicará al Comité de Trabajadores y valorará las consideraciones emitidas por dicho Comité.

CARNET POR PUNTOS

Cuando como consecuencia de los trabajos realizados para la Empresa, en el desempeño de las funciones inherentes a las categorías de Conductor y Conductor Operario, a estos les fueran retirados 4 o más puntos, la empresa correrá con los gastos de los cursos de recuperación de los puntos perdidos en el desarrollo de las labores encomendadas por la Empresa."

ART. 27-BIS.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

La clasificación del personal que se relata a continuación es meramente enunciativa. Los cometidos profesionales de cada grupo y categoría deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Conductor

Efectuará las tareas del ámbito del Convenio que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo, llevando a cabo fundamentalmente los trabajos de conducción y manejo con todas sus variantes de cualquiera de los vehículos o máquinas, remolcado o sin remolcar, que se destinen o puedan destinarse a los servicios de limpieza pública, recogida de residuos o labores afines, para lo que dispondrá de los diferentes carnets necesarios para la conducción de los mismos y como mínimo dispondrá del necesario para la conducción de vehículos cuyo P.M.A. exceda de los 3.500 kg.

Efectuará todas las labores anejas que impliquen un buen estado de limpieza y funcionamiento de los vehículos o máquinas asignadas, poseyendo los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Efectuará las labores precisas en cabina o en tierra en relación con mandos o mecanismos auxiliares y otras como llenado y vaciado de cubas, colocación de mangueras u otros utensilios, cargas y descargas de material y cualesquiera otras similares. Así como las medidas de seguridad pertinentes.

Efectuará las labores complementarias de llenado de combustible, revisión y llenado de niveles y funcionamiento general del vehículo o máquina.

Peón

Efectuará las tareas del ámbito del Convenio que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo. En las tareas se incluyen las preparatorias, de finalización y cualquiera necesaria para la ejecución de los trabajos. Cuidará y manejará los útiles y herramientas que se le pudieran asignar y realizará tareas complementarias que implique el buen estado de las mismas. Realizará cualesquiera otras tareas necesarias para el desarrollo de los trabajos y aquellas otras que no requieran niveles técnicos atribuibles a otras categorías.

Peón conductor

Realizará las tareas del ámbito del Convenio que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

En las tareas se incluyen las preparatorias, de finalización y cualesquiera necesarias para la ejecución de los trabajos.

Cuidará y manejará los útiles y herramientas que se le pudieran asignar y realizará las tareas complementarias que impliquen el buen estado y funcionamiento de las mismas. Podrá realizar o no labores de conducción y manejo de vehículos, para lo que deberá disponer como mínimo del carnet necesario para la conducción de vehículos cuyo P.M.A. no exceda de los 3.500 Kg o vehículos que excediendo de dicho P.M.A se permita su conducción con la posesión de un carnet tipo B.

Cuando se utilice vehículo cuidará especialmente que salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento y efectuará las labores anejas que impliquen el buen estado de limpieza y funcionamiento de los útiles que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado a taller. Efectuará las labores complementarias de llenado de combustible, revisión y llenado de niveles y funcionamiento general del vehículo o máquina y las medidas de seguridad. Cualesquiera otras necesarias para el desarrollo de los trabajos y aquellas otras que no requieran niveles técnicos atribuibles a otras categorías.

Todo trabajador que desarrolle un trabajo de superior categoría, recibirá la diferencia salarial desde el primer día.

ART. 28.- JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa le abonará, en concepto de ayuda por la misma, la cantidad indicada en las tablas por año de antigüedad en el servicio, siempre y cuando la misma se solicite entre los sesenta y sesenta y tres años de edad.

Jubilación a los 64 años: de conformidad con la legislación vigente.

ACUERDO SOBRE SUSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE PLANTILLAS

Sobre el contrato de relevo, la Empresa y el Comité de Trabajadores acuerdan lo siguiente:

1) Que todos los trabajadores que tengan 60 o más años durante la vigencia del presente Convenio o Pacto, podrán jubilarse, acogiéndose para ello a una jubilación parcial del 85% de la jornada estipulada para cada año de vigencia, al amparo del Real Decreto Ley 15/1999 de 27 de Noviembre y el Real Decreto 144/1999 de 29 de Enero.

2) La Empresa fijará, de conformidad con el trabajador y su representación legal, la jornada anual a trabajar en la parte del 15% que continuará el trabajador de alta y cotizando, hasta alcanzar la edad de 65 años.

3) La Empresa abonará lo correspondiente al 15% en la cuantía calculada al inicio de la jubilación parcial del trabajador, de tal forma que sea equivalente a dicho porcentaje respecto al salario bruto devengado y anualizado, previo de la situación de jubilación parcial, descontándole el mismo porcentaje de IRPF que venía realizándose con anterioridad.

4) Respecto del trabajador contratado o relevista, se le hará un contrato para la cobertura de la jornada del trabajador acogido a la jubilación parcial.

ART. 29.- BAJAS POR ACCIDENTE LABORAL Y POR ENFERMEDAD

Baja por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirán desde el primer día de baja el 100% del salario real vigente en cada momento y mientras dure la incapacidad temporal. A los efectos de este artículo se considerará accidente de trabajo el sufrido al servicio de la Empresa.

Baja por enfermedad común.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común percibirán desde el primer día de la baja, el 100% del salario real vigente en cada momento y mientras dure la incapacidad temporal.

ART. 30.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ART. 31.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una revisión médica, con periodicidad anual, a cargo de la Empresa, consistente en las pruebas médicas que los protocolos indiquen para cada una de las labores habituales del servicio.

Este reconocimiento se efectuará a partir del mes de octubre de cada año, participando el Comité de Seguridad y Salud en su planificación. Estos reconocimientos serán realizados en los locales de la propia Mutua o en Centros Asistenciales concertados por la misma. El trabajador quedará dispensado de su asistencia al trabajo, por el tiempo necesario para realizar dicho reconocimiento.

ART. 32.- AYUDA SOCIAL

El trabajador que acredite la disminución física o psíquica de algún hijo, percibirá de la Empresa el importe indicado en las tablas salariales, al margen de lo que pueda corresponderle por la Seguridad Social.

ART.33.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por el importe máximo indicado en las tablas salariales, quedando a criterio de la empresa y Comité de Empresa la procedencia o no de la concesión de dichos anticipos.

Para ello, se creará un fondo de 6.545,84 € y la amortización del mismo se efectuará en un período máximo de un año.

El trabajador no podrá solicitar otro anticipo hasta transcurrido 1 año desde la liquidación del anterior.

Durante la vigencia de este anticipo se limitará el anticipo contra nómina en la cantidad indicada en las tablas salariales.

ART. 34.- PRENDAS DE TRABAJO

Para la provisión de vestuario del año 2.007, las prendas de trabajo son las que se detallan en el Anexo II, reguladas tal y como viene especificado en dicho Anexo

Capítulo V. Garantías sindicales

ART. 35.- GARANTIAS SINDICALES

La Empresa adoptará la articulación de la representación de los trabajadores, en los términos que establezca la Ley, a los acuerdos entre las Centrales representantes de los Empresarios y Trabajadores.

En tanto, la Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él. En este sentido:

- a) La Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindicalmente reconocida.
- b) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tabloneros de anuncios para fines de comunicación con el personal o sus afiliados.

En todo caso, estas comunicaciones deberán ser claramente identificables, en cuanto al origen de la central emisora.

- c) Para todos los demás derechos sindicales, nos atenderemos a la normativa existente.

ART. 36.- TIEMPO SINDICAL

El Comité de Empresa tendrá derecho a reunión en su centro de trabajo, sin limitaciones y fuera de su jornada laboral.

Asimismo, podrá igualmente celebrarse reuniones, sin más trámite que las del tiempo conferido a los Delegados de Personal, para el ejercicio de las funciones sindicales.

El crédito de horas sindicales retribuidas, podrán ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración y sus derechos laborales. Caso de optar por acumulación entre distintos miembros del Comité, se deberá comunicar a la Empresa con tiempo suficiente.

En el supuesto de convocatoria de reunión por parte de la Empresa, no se contarán dichas horas como actividad a descontar de las horas concedidas a los representantes sindicales.

Se permitirá la anualización del crédito horario sindical de forma individual.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las condiciones económicas que regirán el período de vigencia del presente Convenio son las siguientes:

AÑO 2.006

Se respetará íntegramente el texto del anterior convenio colectivo, incrementándose todos los conceptos económicos con el IPC estatal del año 2.005 más un punto.

AÑO 2.007

Para el año 2.007 se incrementarán todos los conceptos económicos con el IPC estatal del año 2.006 más un punto.

PERSONAL A TIEMPO PARCIAL

Cuando este personal tenga que realizar sustituciones, éstas serán contratadas por la Empresa Concesionaria, y nunca a través de un tercero.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio, durante la vigencia del mismo, y todo lo no reflejado en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, así como el Convenio del sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpiezas y Conservación de Alcantarillado.

ANEXO I - TABLA SALARIAL**TABLAS SALARIALES BASURI AÑO "2.006"**

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS T.P.P.	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DEDICACION	PAGAS EXTRAS	BRUTO ANUAL
PEON DIA	34,54	3,38	6,91	-	6,25	3,88	1.036,20	22.629,23
PEON NOCHE	34,54	3,38	6,91	8,65	6,25	5,93	1.036,20	25.261,15
PEON COND. DIA	35,06	3,38	7,00	-	6,29	3,95	1.051,80	22.943,03
PEON COND. NOCHE	35,06	3,38	7,00	8,76	6,29	6,01	1.051,80	25.604,46
CONDUCTOR DIA	37,57	3,38	7,52	-	6,33	4,07	1.127,10	24.524,43
CONDUCTOR NOCHE	37,57	3,38	7,52	9,40	6,33	6,28	1.127,10	27.380,49

Art.10 - DESCANSO DOMINICAL Y FIESTAS

Primas defestivos para el personal a tiempo completo

Art.12 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Art.18 - PLUS CANTIDAD DE TRABAJO

CATEGORIA PROFESIONAL	Art. 10	Art. 12	Art. 18
	D. DOM. Y FESTIVOS	HORAS EXTRAS	PLUS CANTIDAD
PEON DIA	75,00	18,98	14,47
PEON NOCHE	133,45	21,61	14,47
PEON COND. DIA	76,13	19,25	14,68
PEON COND. NOCHE	135,45	21,92	14,68
CONDUCTOR DIA	98,11	20,63	18,02
CONDUCTOR NOCHE	153,62	23,52	18,02

Art.26 -Póliza de Accidentes €Art.28 - Jubilación €Art.32 - Ayuda Social €

Art.33 - Anticipos Reintegrables

Fondo €Anticipo Máximo €/TrabajadorLim. Anticipo nómina vigencia €/mesMáximo Anticipo Trabajador €/mes**TABLAS TIEMPO PARCIAL****PRECIO JORNADA**

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base	Plus Nocturnidad	Plus Tóxico	Plus Asistencia	Plus Transporte	Liquidación Pagas-Vaca	Total Jornada
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
PEON DIA	48,36	-	6,91	3,38	6,16	15,05	79,86
PEON NOCHE	48,36	8,65	6,91	3,38	6,16	15,75	89,21
PEON COND. DIA	49,08	-	7,00	3,38	6,29	15,27	81,02
PEON COND. NOCHE	49,08	8,76	7,00	3,38	6,29	15,98	90,49
CONDUCTOR DIA	52,60	-	7,52	3,38	6,33	16,84	86,67
CONDUCTOR NOCHE	52,60	9,40	7,52	3,38	6,33	17,62	96,85

PRECIO HORA

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Base	Plus Nocturnidad	Plus Tóxico	Plus Asistencia	Plus Transporte	Liquidación Pagas-Vaca	Total Hora
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
PEON DIA	6,91		0,99	0,48	0,88	2,15	11,41
PEON NOCHE	6,91	1,24	0,99	0,48	0,88	2,25	12,75
PEON COND. DIA	7,01		1,00	0,48	0,90	2,18	11,57
PEON COND. NOCHE	7,01	1,25	1,00	0,48	0,90	2,28	12,92
CONDUCTOR DIA	7,51		1,07	0,48	0,90	2,41	12,37
CONDUCTOR NOCHE	7,51	1,34	1,07	0,48	0,90	2,52	13,82

ANEXO II - PRENDAS DE TRABAJO

DOTACIÓN DEL VESTUARIO

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a dos equipos de trabajo al año, uno de verano y otro de invierno, cuya dotación será la siguiente:

VESTUARIO DE VERANO

- 1 camisa
- 1 pantalón
- 1 par de botas “Chirucas” (Mod. Iturri o similar)
- 1 par de guantes (Mod. Moran CE CAT II-T 108 FV/C o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Durtex Trópico 4221CE o similar).

VESTUARIO DE INVIERNO

El personal podrá elegir entre una de las siguientes opciones:

Opción A.

- 1 buzo.
- 1 jersey.
- 1 par de botas de material (Mod. Iturri o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Moran CE CAT II-T 108 FV/C o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Durtex Trópico 4221CE o similar).
- 1 traje de agua (Goretex) cada 3 años.
- 1 chaleco cada 2 años.

Opción B.

- 1 buzo.
- 1 jersey.
- 1 par de botas de material (Mod. Iturri o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Moran CE CAT II-T 108 FV/C o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Durtex Trópico 4221CE o similar).
- 1 traje de agua (Goretex) cada 3 años.
- 1 riñonera cada 2 años.

Opción C.

- 1 camisa y 1 pantalón.
- 1 jersey.
- 1 par de botas de material (Mod. Iturri o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Moran CE CAT II-T 108 FV/C o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Durtex Trópico 4221CE o similar).
- 1 traje de agua (Goretex) cada 3 años.
- 1 chaleco cada 2 años.

Opción D.

- 1 camisa y 1 pantalón.
- 1 jersey.
- 1 par de botas de material (Mod. Iturri o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Moran CE CAT II-T 108 FV/C o similar).
- 1 par de guantes (Mod. Durtex Trópico 4221CE o similar).
- 1 traje de agua (Goretex) cada 3 años.
- 1 riñonera cada 2 años.

PERIODICIDAD EN LA ENTREGA.

Todo el vestuario que no tenga detallado una periodicidad en su entrega será proporcionado anualmente.

Las botas de agua se entregarán cuantas veces sea necesario y previa devolución de las anteriores deterioradas.

La entrega del chaleco o de la riñonera, según la opción elegida, se realizará con una periodicidad bianual.

La entrega del traje de agua se realizará con una periodicidad trianual siguiendo los siguientes criterios:

- Al personal con contrato indefinido tanto a jornada completa como a tiempo parcial se le hará entrega de esta prenda con el vestuario de invierno de este año.
- Al personal con contrato temporal tanto a jornada completa como a tiempo parcial que haya tenido un contrato con una duración mínima de seis meses, siempre que continúe en la empresa con otro tipo de contrato o vuelva a ser contratado en el plazo aproximado de un año.

Dado que esta prenda se entregará con una periodicidad trianual, lo que para el personal contratado a jornada completa equivale a 657 jornadas efectivamente trabajadas en los tres años, el personal contratado a tiempo parcial deberá trabajar de forma efectiva ese mismo numero de jornadas para que se proceda a la nueva entrega de esta prenda.

Esta prenda deberá ser devuelta a la empresa cuando se haga entrega de una nueva.

NORMAS DE UTILIZACION DEL VESTUARIO.

Será obligatoria la utilización del vestuario entregado por la Empresa, comprometiéndose el personal a hacer una utilización correcta del mismo.

El uso de este vestuario deberá hacerse única y exclusivamente dentro de la jornada laboral, quedando terminantemente prohibido su uso fuera de la misma o para otros fines distintos a los laborales dentro de la Empresa.

Todo el personal que cause baja definitiva en la empresa deberá hacer entrega del vestuario recibido antes de la firma del finiquito correspondiente, procediéndose al descuento del importe del mismo en caso de no entregarlo.

ENTREGA DEL VESTUARIO

Con la debida antelación se solicitará al personal el tallaje de las prendas que componen el vestuario.

Cuando se proceda a la entrega del mismo el personal deberá comprobar si las prendas entregadas coinciden con las tallas que previamente hayan solicitado y una vez comprobado si es correcto, deberá firmar el correspondiente recibí de las mismas.

Las fechas aproximadas de entrega del vestuario serán las siguientes:

- Para el vestuario de verano: Mes de Mayo.
- Para el vestuario de invierno: Mes de Octubre.